



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Diciembre de 2015

Núm. 278

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Licenciado I. Iván Moscoso Rodríguez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Imprenta: Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Puebla. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma

DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente

Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas Numerarias

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara
Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada Supernumeraria

Lic. Carmen Laura López Almaraz
En suplencia de titular

Secretario General de Acuerdos

Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado

Oficial Mayor

Prof. Jaime Díaz Morales

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos
Director General

Lic. I. Iván Moscoso Rodríguez
Dirección Editorial

Lic. Joaquín Nakamura Zitlalapa
Subdirección Editorial

Fernando Muñoz Villarreal
Dirección de Diseño

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso, Col. Juárez
C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 54/2015-02, Poblado: COAHUILA, Mpio.: Mexicali, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 311/2015-2, Poblado: "BANCO CUERVITOS", Mpio.: Mexicali, Acc.: Restitución de tierras y conflicto por límites.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 325/2015-2, Poblado: "SAN JAVIER ESCONDIDO", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.....	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 346/2015-2, Poblado: "AGUAJE DE LAS PALOMAS", Mpio.: Tecate, Acc Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 393/2015-45, Poblado"LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO", Mpio.: Ensenada, Acc Interdicto de retener la posesión.....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 398/2015-45, Poblado"SIERRA DE JUÁREZ", Mpio.: Ensenada, Acc Controversia agraria.....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 401/2015-45, Poblado"GENERAL FRANCISCO VILLA", Mpio.: Tijuana, Acc Restitución de tierras en lo principal y nulidad en reconvenición.....	13
*	
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 76/2015-50, Poblado"CHAMPOTÓN", Mpio.: Champotón, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias	14
COAHUILA	
Sentencia dictada en excitativa de justicia 177/2015-06, Poblado: "LA CONCHA", Mpio.: Torreón, Acc.: Excitativa de justicia.....	14
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en la excusa: 42/2015, Poblado: "COMUNIDAD ZONA LACANDONA", Mpio.: Ocosingo, Acc.: Excusa.....	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 62/2014-3, Poblado: "NUEVO MIRADOR", Mpio.: Tuxtla Gutiérrez, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 316/2015-4, Poblado: NUEVA INDEPENDENCIA, Mpio.: Suchiate, Acc.: Conflicto por límites y restitución.....	16

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 349/2015-3, Poblado: "NUEVO MORELOS", Mpio.: Tonalá, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resolución.....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 395/2015-4, Poblado: "MIGUEL ALEMÁN", Mpio.: Suchiate, Acc.: Restitución en el principal; nulidad y mejor derecho a poseer en reconvencción	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 498/2014-54, Poblado: ZONA LACANDONA, Mpio.: Ocosingo, Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra, restitución de tierras y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	19

CHIHUAHUA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 163/2015-05, Poblado: "EL TULE Y PORTUGAL", Mpio.: Guadalupe y Calvo, Acc.: Excitativa de justicia.....	20
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 172/2015-5, Poblado: "CASAS GRANDES", Mpio.: Casas Grandes, Acc.: Excitativa de justicia	20
* Sentencia dictada en la excusa: 45/2015, Poblado: "LOMAS DE POLEO", Mpio.: Juárez, Acc.: Excusa.....	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 142/2015-05, Poblado: "COLONIA OCAMPO O EL TORREÓN", Mpio.: Chihuahua, Acc.: Nulidad de actos y documentos	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 348/2015-5, Poblado: "LAS DELICIAS", Mpio.: Rosales, Acc.: Controversia agraria.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 365/2015-5, Poblado: "HEREDIA Y ANEXAS", Mpio.: Guerrero, Acc.: Conflicto por límites y nulidad de permiso de aprovechamiento forestal en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 422/2015-05, Poblado: "SAN IGNACIO DE ARARECO", Mpio.: Bocoyna, Acc.: Controversia agraria por la desocupación y entrega de la superficie ubicada a las orillas del lago de arareco y otras	24

DISTRITO FEDERAL

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 174/2015-08, Poblado: "SANTIAGO ZAPOTITLAN", Mpio.: Tlahuac, Acc.: Excitativa de Justicia.....	24
--	----

DURANGO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 382/2015-07, Poblado: "LAS PINTAS", Mpio.: San Dimas, Acc.: Nulidad y restitución	25
--	----

GUANAJUATO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 202/2015-11, Poblado: "MISIÓN DE CHICHIMECAS", Mpio.: San Luis de la Paz, Acc.: Nulidad de actos de autoridad en materia agraria.....	26
--	----

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 272/2013-11, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Silao, Acc.: Incidente de aclaración de sentencia.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 276/2015-11, Poblado: "EL TAJO", Mpio.: Dolores Hidalgo, Acc.: Rescisión de contrato.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 277/2015-11, Poblado: "EL TAJO", Mpio.: Dolores Hidalgo, Acc.: Rescisión de contrato.....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 278/2015-11, Poblado: "EL TAJO", Mpio.: Dolores Hidalgo, Acc.: Rescisión de contrato.....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 283/2015-11, Poblado: "JESÚS MARIA", Mpio.: Dolores Hidalgo, Acc.: Rescisión de contrato.....	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 389/2015-11, Poblado: "CALERAS DE AMECHE", Mpio.: Apaseo el Grande, Acc.: Controversia posesoria.....	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 444/2015-11, Poblado: "APASEO EL ALTO", Mpio.: Apaseo el Alto, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	30
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 451/2015-11, Poblado: "SAN CAYETANO", Mpio.: Celaya, Acc.: Controversia sucesoria.....	31

GUERRERO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 162/2009-41, Poblado: EL PODRIDO, Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución y otras.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 363/2015-51, Poblado: "COMUNIDAD TULIMAN", Mpio.: Huitzuc de los figueroa, Acc.: Mejor derecho a poseer.....	32

HIDALGO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 185/2015-55, Poblado: "EL MAYE", Mpio.: Ixmiquilpan, Acc.: Excitativa de justicia.....	32
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 187/2015-55, Poblado: "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", Mpio.: Tecozautla, Acc.: Excitativa de justicia.....	33
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 188/2015-55, Poblado: LOS REMEDIOS, Mpio.: Ixmiquilpan, Acc.: Excitativa de justicia.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 86/2015-14, Poblado: "SAN AGUSTIN ZAPOTLÁN", Mpio.: Zempoala, Acc.: Nulidad de contrato y prescripción positiva.....	34

JALISCO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 22/2015-15, Poblado: "SAN SEBASTIANITO", Mpio.: Tlaquepaque, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 99/2015-16, Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras.....	35

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 292/2015-38, Poblado: "SAN MARCOS", Mpio.: Tonila, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: R.R.327/2015-38, Poblado: "BARRA DE NAVIDAD", Mpio.: Cihuatlan, Acc.: Controversia por límites entre ejidos y nulidad de actos y documentos.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 359/2015-38, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Cihuatlán, Acc.: Conflicto por límites.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 459/2014-13, Poblado: "MASCOTA", Mpio.: Mascota, Acc.: Nulidad de contrato. Cumplimiento de ejecutoria.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 464/2014-38, Poblado: "EL TOTOLE", Mpio.: La Huerta, Acc.: Nulidad de actos y documentos en lo principal y restitución en reconvencción.....	40

MÉXICO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 227/2007-9, Poblado: "TACUITAPAN", Mpio.: Santo tomás de los plátanos, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 341/2015-24, Poblado: "INDÍGENA MAZAHUA", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: Restitución de tierras en el principal y mejor derecho a poseer en reconvencción.....	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 418/2015-23, Poblado: "COATEPEC", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	43

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 386/2015-36, Poblado: "SAN JOSÉ Y/O GERTRUDIS SÁNCHEZ", Mpio.: Morelia, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos.....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 439/2015-17, Poblado: "BARRIO DE SAN MIGUEL", Mpio.: Uruapan, Acc.: Controversia agraria.....	45

MORELOS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 313/2015-49, Poblado: TEHUIXTLA, Mpio.: Jojutla, Acc.: Restitución agraria y mejor derecho a poseer.....	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 433/2015-18, Poblado: COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de Tierras.....	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 590/2012-18, Poblado:"EMILIANO ZAPATA" Mpio.: Emiliano Zapata, Acc Nulidad de actos y documentos y controversia en materia agraria. Cumplimiento de ejecutoria.....	46

NAYARIT

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 273/2014-19, Poblado: "PANTANAL", Mpio.: Xalisco, Acc.: Nulidad de juicio concluido..... 51
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 399/2015-56, Poblado: "BUCERÍAS" Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, sucesión de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos..... 52

NUEVO LEÓN

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 368/2013-20, Poblado: CERRO VERDE Mpio.: Mier y Noriega, Acc.: Ejecución de resolución presidencial. Cumplimiento de ejecutoria..... 53

OAXACA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 170/2015-46, Poblado: "COMUNIDAD ASUNCIÓN NOCHIXTLAN" Mpio.: Asunción Nochixtlan, Acc.: Excitativa de Justicia..... 54
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 182/2015-46, Poblado: "ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN" Mpio.: Asunción Nochixtlán, Acc.: Excitativa de Justicia 54
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 184/2015-46, Poblado: "SANTA CRUZ MITLATONGO" Mpio.: Magdalena Jaltepec, Acc.: Excitativa de Justicia 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 282/2015-22, Poblado: "SAN JUAN JALTEPEC" Mpio.: Santiago Yaveo, Acc.: Restitución de Tierras..... 56

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 260/2014-37, Poblado: "TEPATLAXCO DE HIDALGO", Mpio.: Tepatlaxco, Acc.: Nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria..... 56
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 331/2015-32, Poblado: "LOS ENCINOS", Mpio.: Venustiano Carranza, Acc.: Controversia Agraria..... 57

QUINATANA ROO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 213/2015-44, Poblado: "CHUNYAXCHE", Mpio.: Felipe Carrillo Puerto, Acc.: Restitución de tierras en principal; servidumbre de paso en reconvención..... 58
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 291/2015-44, Poblado: "CHACCHOBEN", Mpio.: Bacalar Acc.: Restitución de Tierras..... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 369/2015-44, Poblado: "PROF. GRACIANO SÁNCHEZ", Mpio.: Bacalar Acc.: Restitución en principal y servidumbre legal de paso en reconvención..... 60

SAN LUIS POTOSÍ

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 333/2015-25, Poblado: "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Mpio.: Soledad de Graciano Sánchez, Acc.: Nulidad de resolución de la comisión agraria mixta..... 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 274/2015-25, Poblado: "SANTA MARÍA DEL RÍO", Mpio.: Santa María del Río, Acc.: Restitución de tierras..... 63

SINALOA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 175/2015-26, Poblado: "LA ILAMA", Mpio.: Angostura, Acc.: Excitativa de justicia 63
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 193/2015-26, Poblado: "TIERRA Y LIBERTAD", Mpio.: Culiacan, Acc.: Excitativa de justicia 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 416/2012-39, Poblado: "SAN MARCOS", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos..... 64

SONORA

- * Sentencia dictada en la excusa: 44/2015, Poblado: "LAS ÁGUILAS", Mpio.: Huatabampo, Acc.: Excusa..... 65
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 390/2015-28, Poblado: "CABULLONA", Mpio.: Agua Prieta, Acc.: Restitución de Tierras..... 66

TABASCO

- * Sentencia dictada en la excusa: 43/2015, Poblado: "CUMUAPA", Mpio.: Cunduacán, Acc.: Excusa..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 340/2015-29, Poblado: "NARCISO MENDOZA", Mpio.: Macuspana, Acc.: Nulidad de acto de autoridad en materia agraria..... 67

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en la excusa: 40/2015, Poblado: "LA CONCEPCIÓN", Mpio.: Soto la Marina, Acc.: Excusa 67
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 90/2015-43, Poblado: "MIRAMAR", Mpio.: Altamira, Acc.: Controversia agraria..... 68

TLAXCALA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 286/2015-33, Poblado: "SAN LUIS HUAMANTLA", Mpio.: Huamantla, Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias..... 69

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 54/2015-02**

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: COAHUILA
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.54/2015-02, interpuesto por Juan Meza Marrón, Luis Fernando Arias López y Maribel Beltrán Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "COAHUILA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el veinte de octubre de dos mil catorce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 233/2006.

SEGUNDO. Ante lo infundado de los agravios expuestos por el núcleo agrario revisionista, este Tribunal Superior Agrario confirma la sentencia de primer grado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 311/2015-2

Dictada el 28 de octubre de 2015

Pob.: "BANCO CUERVITOS"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras y conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "Banco Cuervitos", por conducto de su autorizado legal Lic. Jaime Alberto Sam Servín, en contra de la sentencia dictada el tres de junio de dos mil quince, en el juicio agrario 19/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio esgrimido por el Comisariado Ejidal del Poblado "Banco Cuervitos", se confirma la sentencia impugnada, con base en los razonamientos expuestos en el considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada de este fallo, a los recurrentes y a los terceros con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara quien formulará voto particular, y el voto concurrente de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza respecto de una de las partes considerativas del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 325/2015-2

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "SAN JAVIER ESCONDIDO"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones
dictadas por autoridades
agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por David Emiliano Olimón Mendoza en su carácter de Subdelegado jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Leonel Edilberto Luis García, en su carácter de agente del Ministerio Público de la

Federación en representación de la Federación, en contra de la sentencia emitida el once de mayo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, estado de Baja California, en el juicio agrario 186/2014, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes, entregándoles copia certificada de esta sentencia; asimismo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 346/2015-2

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "AGUAJE DE LAS PALOMAS"
 Mpio.: Tecate
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de actos que
 contravienen las leyes agrarias

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 346/2015-2, promovido por Canuto Ayón Ayón, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, el veinticinco de mayo de dos mil quince, en el juicio agrario 22/2013, relativo a la nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias, por haberse promovido fuera del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por el contrario, es procedente el recurso de revisión número 346/2015-2, interpuesto por el Licenciado David Emiliano Olimón Mendoza, en representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, ambas adscritas a esa Secretaría de Estado, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, de veinticinco de mayo de dos mil quince, en el juicio agrario 22/2013, relativo a la nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

TERCERO.- Es fundado el primer agravio, y parcialmente fundados los agravios tercero y cuarto; por consiguiente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando Cuarto de la

presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada quince días el cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que emita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2015-45

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Interdicto de retener la posesión

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por Gilberto Crespo Peralta, asesor legal de los codemandados Rosario Márquez Ávila y Jesús Octavio Soto López, en contra de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 398/2015-45

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: "SIERRA DE JUÁREZ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 398/2015-45, promovido por Gabriela Sandoval Dukes, por su propio derecho y en representación de la sucesión testamentaria a bienes de Edilia Paz Espinoza Corrado, en contra del acuerdo de tres de agosto de dos mil quince, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California, en el juicio agrario número 295/2014.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 401/2015-45

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
 Mpio.: Tijuana
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras en lo principal y nulidad en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.401/2015-45, interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado General Francisco Villa, en contra de la sentencia dictada el ocho de julio de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 149/2002, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio tercero expuesto por el recurrente, se revoca la sentencia de ocho de julio de dos mil quince, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 149/2002, para el efecto de que se celebre una audiencia en la que se exhorte a las partes a una composición amigable que ponga fin al juicio en términos de la fracción VI, del artículo 185, de la Ley Agraria, y hecho que sea, emita nuevamente resolución, con libertad de jurisdicción.

TERCERO.- El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados, debiendo regresar las notificaciones respectivas en un período no mayor a quince días hábiles.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de Ley en el Libro de Gobierno, y cumplimentada que sea en su totalidad la presente, en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 76/2015-50

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: "CHAMPOTÓN"
Mpio.: Champotón
Edo.: Campeche
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 76/2015-50, promovido por Guillermo Rosado Pérez y Manuel de Atocha López Díaz, en contra de la sentencia de nueve de octubre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en la ciudad de Campeche, estado de Campeche, en el juicio agrario número 555/2012

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en la ciudad de Campeche, estado de Campeche, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 177/2015-06

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "LA CONCHA"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Cuauhtémoc Benito Juárez Villa apoderado de Roberto Carson Camacho, parte actora en el expediente agrario 261/2014.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por Cuauhtémoc Benito Juárez Villa apoderado de Roberto Carson Camacho, parte actora en el expediente agrario 261/2014.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CHIAPAS

EXCUSA: 42/2015

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: "COMUNIDAD ZONA
LACANDONA"
Mpio.: Ocosingo
Edo.: Chiapas
Acc.: Excusa

PRIMERO. Por las razones expuestas, se declara procedente la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara.

SEGUNDO. Resulta fundada la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR 498/2014-54, la Magistrada

Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, estado de Chiapas; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 62/2014-3

Dictada el 5 de noviembre de 2015

Pob.: "NUEVO MIRADOR"
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resoluciones
dictadas por autoridades
agrarias

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ranulfo Arreola Zavala, parte actora, en contra de la sentencia emitida el once de noviembre de dos mil trece, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 912/2011, correspondiente a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO: Al resultar infundado el agravio hecho valer por Ranulfo Arreola Zavala, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo D.A. 163/2015, el veintisiete de agosto de dos mil quince.

CUARTO: Notifíquese por estrados al recurrente Ranulfo Arreola Zavala, toda vez que el domicilio señalado en su escrito de expresión de agravios se encuentra fuera de la sede de este Tribunal Superior Agrario, y a los terceros interesados, Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otras instancias dependientes de la misma; Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dependientes de la Función Pública, Director General de Avalúos y Delegado regional Sureste del citado Instituto, en sus domicilios oficiales.

QUINTO: Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 912/2011y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO: Publíquense los puntos resolutive de ésta resolución en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 316/2015-4

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: NUEVA INDEPENDENCIA
Mpio.: Suchiate
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto por límites y restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 316/2015-4 interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y su Delegación en el Estado de Chiapas, a través de su representante legal Licenciado Alfredo Álvarez Pérez y Ramón González de León en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo del dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 1212/2008, relativo a conflicto por límites y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el único agravio, se revoca la sentencia dictada el cuatro de marzo del dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, en el

juicio agrario 1212/2008, relativo a conflicto por límites y restitución, y en términos del artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de esta sentencia, no procede la acción de reconocimiento de linderos y ubicación de mojones por conflicto de límites de terrenos, así como la acción de restitución del predio Los Herradores con superficie de ciento cincuenta hectáreas, ubicado en el municipio de Suchiate, Chiapas, promovidas por el actor Omar Vargas Sánchez en contra de los demandados David López Godínez, Ramón González Monzón, Tuderto Cueto, Otilio Ramiro Vicente de León, Ramón González de León, Primitivo Vázquez Pérez, Guadalupe Damián Escobar, Brígida Reyes de León, Guillermo López Damián, Manuela Vázquez Damián, Artemio Vázquez Reyes, Arturo de León Vázquez, Eleazar Pérez Gómez, Sergio Mejía López, Carlos Aguilar Ramírez, Antonio de la Cruz Rojas, Nicolás de León Vázquez y Pedro Vatrix Gómez, y en contra del Titular de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y su Delegado Estatal en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, no procede la acción de restitución del predio Los Herradores con superficie de ciento cincuenta hectáreas, ubicado en el municipio de Suchiate Chiapas, propiedad del actor Omar Vargas Sánchez; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario absuelve a

los demandados David López Godínez, Ramón González Monzón, Tuderto Cueto, Otilio Ramiro Vicente de León, Ramón González de León, Primitivo Vázquez Pérez, Guadalupe Damián Escobar, Brígida Reyes de León, Guillermo López Damián, Manuela Vázquez Damián, Artemio Vázquez Reyes, Arturo de León Vázquez, Eleazar Pérez Gómez, Sergio Mejía López, Carlos Aguilar Ramírez, Antonio de la Cruz Rojas, Nicolás de León Vázquez y Pedro Gómez Vatrix.

TERCERO.- Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, notifíquese a la partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2015-3

Dictada el 6 de octubre de 2015

Predio: "NUEVO MORELOS"
 Mpio.: Tonalá
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resolución

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 349/2015-03, promovido por Jorge Hernández Vázquez en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, el diez de junio de dos mil quince, en el juicio agrario 223/2012, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidad de resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a la partes en el juicio agrario 223/2012/TUA-04-153/2006, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el domicilio señalado por éstas para tal efecto.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 395/2015-4

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "MIGUEL ALEMÁN"
Mpio.: Suchiate
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución en el principal;
nulidad y mejor derecho a
poseer en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 395/2015-4, promovido por Leónides García Ramírez, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, estado de Chiapas, en el juicio agrario 1126/2013, relativo a la restitución de tierras en el principal; nulidad y mejor derecho a poseer en reconvención.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios que formula el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada aludida en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 498/2014-54

Dictada el 5 de noviembre de 2015

Pob.: ZONA LACANDONA
 Mpio.: Ocosingo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra, restitución de tierras y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión identificados con el número R.R.498/2014-54, interpuestos por Daniel Sánchez Martínez, en su carácter de albacea a bienes de la sucesión de ANTONIO SÁNCHEZ MERAZ, y por la Licenciada Tania Martínez García, Subdirectora Jurídico Contenciosa, en ausencia del Director Jurídico Contencioso en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien conoce por excusa del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, en autos del cuaderno auxiliar de excusa 01/2014.TUA.54 No. 02/2012, antecedente 414/2005 y su acumulado 444/2005.

SEGUNDO. Al haber resultado fundados los agravios expuestos por cada una de los revisionistas y al haberse destacado una violación esencial en el procedimiento, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado, para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

En este sentido, se le requiere al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, competente de origen, a efecto de que informe periódicamente a este Tribunal Superior Agrario el cumplimiento que le esté dando a la presente sentencia de revisión, allegando en su oportunidad a este Tribunal Ad quem de copia certificada de las sentencias que se emitan en su oportunidad, lo que deberá hacer por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario del Distrito 54 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 163/2015-05

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "EL TULE Y PORTUGAL"
Mpio.: Guadalupe y Calvo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por GUILLERMO LEONEL QUEVEDO AMAYA, tercero interesado y actor en reconvención en el juicio agrario 197/2009.

SEGUNDO. Resulta fundada la excitativa de justicia promovida por GUILLERMO LEONEL QUEVEDO AMAYA dentro del juicio agrario 197/2009, con respecto a la omisión de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua.

TERCERO. Se exhorta a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en *el Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 172/2015-5

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "CASAS GRANDES"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Se declara procedente pero sin materia la excitativa de justicia promovida por el Lic. Mario Sierra Calle, asesor jurídico de cuarenta ejidatarios y apoderado legal de otros diecisiete, parte actora en el juicio agrario 688/2014, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- No obstante, se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, Dra. Imelda Carlos Basurto, para que en lo sucesivo se apegue a los plazos y términos que estipula la Ley Agraria, en virtud de lo expuesto en el considerando III del presente fallo.

TERCERO.- Es improcedente el análisis de la legalidad del acuerdo del ocho de enero de dos mil quince; es improcedente el estudio de la inconformidad respecto a la actuación de las autoridades señaladas e improcedente la solicitud de atracción del juicio agrario 688/2014, con base en lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese al promovente de la excitativa por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; asimismo, notifíquese con copia certificada del presente fallo a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 45/2015

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "LOMAS DE POLEO"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Excusa

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con base en los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara fundada la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en la excitativa de justicia E.J.183/2015-5, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, deberá abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a la promovente de E.J. 183/2015-5, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua; y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 142/2015-05

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "COLONIA OCAMPO O EL TORREÓN"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Francisco Flores Legarda, en su carácter de asesor jurídico del ejido "Colonia Ocampo o El Torreón", municipio y estado de Chihuahua, y de Saúl Armendáriz García, en contra de la sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil quince, en el juicio agrario 781/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive precedente.

TERCERO. Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, en el domicilio procesal señalado en autos, a través de sus autorizados legales.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 348/2015-5

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "LAS DELICIAS"
Mpio.: Rosales
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 348/2015-5, promovido por el licenciado Alejandro Javier Rodríguez Vélez, en su carácter de representante legal de Ausencio Rivera Alvarado y otros, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, de nueve de junio de dos mil quince, en el juicio agrario 733/2011, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de agravios, ubicado en la sede de este Tribunal Superior Agrario, y a los codemandados ejido "Las Delicias", Registro Agrario Nacional y su Delegación en el estado de Chihuahua, Procuraduría Agraria del estado citado, Notario Público Número 6 del Distrito Abraham González en esa entidad federativa, así como a José Luis Payán Pérez, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, en el domicilio procesal señalado para tales efectos.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 365/2015-5

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "HEREDIA Y ANEXAS"
 Mpio.: Guerrero
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de permiso de aprovechamiento forestal en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvención

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del Poblado "Heredia y Anexas", por conducto de su apoderado legal Ing. Edmundo Plinio Valle Hernández, y por el Comisariado Ejidal del Poblado "Natahuachi", por conducto de su abogado patrono Lic. Jesús Mario Figueroa Zamarripa, en contra de la sentencia dictada el once de junio de dos mil quince, en el juicio agrario 380/2005.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes e infundados los agravios esgrimidos tanto por el Comisariado Ejidal del Poblado "Heredia y Anexas", como por el Comisariado Ejidal del Poblado "Natahuachi", se confirma la sentencia impugnada, con base en los razonamientos expuestos en los considerandos III y IV del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada de este fallo, a los recurrentes y a la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 422/2015-05

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
Mpio.: Bocoyna
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria por la desocupación y entrega de la superficie ubicada a las orillas del lago de arareco y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ejido denominado "San Ignacio de Arareco", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, por conducto de su asesor legal, Licenciado Fausto Antonio Salgado Estrada, parte actora, en contra de la resolución emitida en el juicio agrario número 460/2009, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el veintisiete de agosto de dos mil quince, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 460/2009, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; devuélvanse los autos del expediente del juicio agrario y sus constancias relativas a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca del asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 174/2015-08

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"
Mpio.: Tlahuac
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por JUAN MARTÍNEZ CHAVARRÍA actor en el juicio agrario 256/2012.

SEGUNDO. Resulta infundada la excitativa de justicia promovida por JUAN MARTÍNEZ CHAVARRÍA dentro del juicio agrario 256/2012, con respecto a la omisión del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 382/2015-07

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "LAS PINTAS"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad y restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Nicolás Octavio Oliveros González, en su carácter de apoderado legal de Agustín, María de la Cruz, María Rebeca, Margarita y Víctor Ricardo, todos de apellidos Meléndez Torres, parte demandada en el juicio agrario 68/2003, en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil quince, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativo a la acción de nulidad y restitución de tierras, del poblado denominado "Las Pintas", Municipio San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la resolución referida en el resolutive anterior para los siguientes efectos:

1.- Reponga el procedimiento
2.- Perfeccione la prueba pericial Topográfica, de manera colegiada, en la que:

a) Los peritos acrediten tener título en la ciencia que pertenezca la cuestión sobre de que ha de oírse su parecer.

b) Los peritos tomen en cuenta los documentos que integran la carpeta básica del ejido: Resolución Presidencial, Actas de Posesión y Deslinde, plano definitivo así como sus respectivos cuadros de construcción, del ejido "Las Pintas", Municipio San Dimas, Estado de Durango.

c) Los peritos deben tomar en cuenta la escritura pública número 50 del tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que ampara el predio propiedad de la parte demandada.

d) Los peritos con los documentos antes mencionados, deberán construir el plano cromático del ejido "Las Pintas" de referencia, en particular, la superficie que integran los documentos de la carpeta básica de la Segunda Ampliación del mencionado ejido y dibujen la superficie que ampara la propiedad de la parte demandada dentro del mismo plano cromático, acompañando dichos planos de sus cuadros de construcción.

e) Los peritos deberán expresar el método aplicado en sus experticias.

3.-Valore, fundando y motivando, el total de las pruebas aportadas por las partes.

4.- Resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 68/2003. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 202/2015-11

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "MISIÓN DE CHICHIMECAS"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos de autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Resulta ser improcedente, el recurso de revisión, promovido por Narcisca Ramírez Chavero, parte actora en el principal en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el cuatro de marzo de dos mil quince, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con voto particular de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 272/2013-11

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Silao
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Incidente de aclaración de sentencia

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el incidente de aclaración de sentencia planteado por representante legal del Gobierno del estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, no se hace necesario notificar a las partes de manera personal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, agréguese el escrito de cuenta a sus autos, para que obre como legalmente corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 276/2015-11

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "EL TAJO"
 Mpio.: Dolores Hidalgo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Rescisión de contrato

PRIMERO. Ha quedado sin materia el recurso de revisión número 276/2015-11, interpuesto por el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia, estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 671/2013.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 277/2015-11

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "EL TAJO"
Mpio.: Dolores Hidalgo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Rescisión de contrato

PRIMERO: Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Juan Gabriel Salazar Sánchez, Síndico Suplente en funciones de H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, parte demandada, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 673/2013, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO: Notifíquese por estrados al recurrente Licenciado Juan Gabriel Salazar Sánchez, Síndico Suplente en funciones de H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato; de igual forma al tercero con interés Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado, por no haber señalado domicilio para tales efectos; al también tercero con interés Melesio Torres Guía, en el domicilio señalado en su escrito de desahogo de vista.

TERCERO: Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato; y devuélvanse los autos de primera instancia al lugar de origen.

CUARTO: Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2015-11

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "EL TAJO"
Mpio.: Dolores Hidalgo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Rescisión de contrato

PRIMERO. Ha quedado sin materia el recurso de revisión número 278/2015-11, interpuesto por Juan Gabriel Salazar Sánchez, en su carácter de síndico suplente del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia, estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 678/2013.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2015-11

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "JESÚS MARIA"
Mpio.: Dolores Hidalgo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Rescisión de contrato

PRIMERO. Ha quedado sin materia el recurso de revisión número 283/2015-11, interpuesto por el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia, estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de cuatro marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 681/2013.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 389/2015-11

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "CALERAS DE AMECHE"
Mpio.: Apaseo el Grande
Edo.: Guanajuato
Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 389/2015-11, interpuesto por Juan Antonio González Torres, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1249/2013, relativo a una controversia posesoria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a la partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, en el domicilio procesal por ellas señalado.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 444/2015-11

Dictada el 28 de octubre de 2015

Pob.: "APASEO EL ALTO"
Mpio.: Apaseo el Alto
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Raymundo Espinoza García parte codemandada en lo principal y actor en reconvencción en el juicio agrario número 688/2012, en contra de la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el citado juicio agrario, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente, remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de ley en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 451/2015-11

Dictada el 12 de octubre de 2015

Pob.: "SAN CAYETANO"
 Mpio.: Celaya
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Controversia sucesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por María Medina Sanabria, en su carácter de parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el primero de junio de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de su mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 694/2014, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente del Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 162/2009-41**

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: EL PODRIDO
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ramón Aarún Férrez, en contra de la sentencia emitida el nueve de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el juicio agrario 02/2001.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada con base en los razonamientos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el amparo en revisión 2127/2010, y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al amparo directo agrario 917/2011 y para su conocimiento en razón al cumplimiento dado a la ejecutoria que pronunció veintiuno de agosto del año en curso, en el amparo directo D.A. 180/2015.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 363/2015-51

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "COMUNIDAD TULIMAN"
Mpio.: Huitzuc de los figueroa
Edo.: Guerrero
Acc.: Mejor derecho a poseer

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número RR.363/2015-51, promovido por Zenaida Moctezuma Hernández, por conducto de su apoderado legal Clemente Jiménez Salgado, en contra de la sentencia de treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, en el juicio agrario número 77/2014.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 185/2015-55

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "EL MAYE"
Mpio.: Ixmiquilpan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Pedro Celestino Escobar Romero, parte actora, en el expediente agrario 300/2014.

SEGUNDO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por Pedro Celestino Escobar Romero, parte actora, en el expediente agrario 300/2014.

TERCERO. Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo, para que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 187/2015-55

Dictada el 20 de octubre de 2015

Pob.: "SAN ANTONIO
TECOZAUTLA"
Mpio.: Tecozautla
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 187/2015-55 promovida por

Martha Reséndiz Reséndiz, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de dictar la correspondiente sentencia, se declara infundada la excitativa de justicia promovida por Martha Reséndiz Reséndiz, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, a apegarse en las etapas siguientes del juicio agrario 432/2013, a los plazos y términos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 188/2015-55

Dictada el 20 de octubre de 2015

Pob.: LOS REMEDIOS
Mpio.: Ixmiquilpan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es procedente la Excitativa de Justicia número 188/2015-55, promovida por Albino Arroyo Mendoza, parte actora en el juicio agrario 215/2013, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara fundada la Excitativa de Justicia número 188/2015-55, promovida por Albino Arroyo Mendoza, parte actora en el juicio agrario 215/2013, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se exhorta a la Magistrada A quo, para que en el juicio agrario, motivo de la presente Excitativa de Justicia, emita a la brevedad la sentencia que en derecho corresponda en el juicio agrario 215/2013 y cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma Ley, e informe a este Tribunal Superior Agrario respecto del cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en *el Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 86/2015-14

Dictada el 28 de octubre de 2015

Pob.: "SAN AGUSTIN ZAPOTLÁN"
Mpio.: Zempoala
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de contrato y prescripción positiva

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 86/2015-14, promovido por Eliseo Rivera Meneses, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 573/2012-14, relativo a la acción de nulidad de contrato en el principal, y de prescripción positiva en reconvención, por no estar en alguno de los supuestos que prevé el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, estado de Hidalgo.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 22/2015-15

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SAN SEBASTIANITO"
 Mpio.: Tlaquepaque
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO: Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Jervasio Villa Robles por sí y como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia de seis de octubre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 312/2013 antes 425/16/2012 y 165/15/2004, por no

actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO: Notifíquese por estrados al recurrente Jervasio Villa Robles representante común de la parte actora, toda vez que el domicilio señalado en su escrito de expresión de agravios, se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, al Director del Registro Agrario Nacional en su domicilio oficial y por estrados también a los demás terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 99/2015-16

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por Miriam Raquel Rivera de Dios, Elsa Edith Rivera de Dios y Octavio Ramírez Castro, los tres radicados y registrados bajo el número RR 99/2015-16, mediante los cuales impugnan la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio agrario 983/2013 de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por la parte recurrente, se confirma la sentencia de primera instancia recurrida, por las razones expuestas en el considerando tercero y cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos del juicio natural a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2015-38

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Tonila
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el representante común de la parte actora, el agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, además del Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la secretaría antes aludida, en contra de la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince, en el juicio natural, de conformidad con el considerando número 2, de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de resultar sustancialmente fundados algunos de los agravios propuestos por el representante común de la parte actora, se revoca la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince, y se asume jurisdicción con base en lo establecido en el considerando número 4, del presente fallo, en términos del artículo 200 de la Ley Agraria, para resolver en definitiva el juicio agrario natural.

TERCERO. Los actores acreditaron parcialmente algunas de las prestaciones demandadas, con excepción de Pedro Magaña Parral, Silverio Benito Peña y Eduardo Cuevas Michel, respecto de las parcelas 96, 405, 440 y 143 del ejido en comento, por no haber sido afectadas esas superficies por el decreto impugnado en el presente asunto.

Por otra parte, los demandados no probaron sus excepciones y defensas, por lo que se les absuelve de las pretensiones marcadas con los incisos d) y e), de demanda inicial.

CUARTO. Se declara parcialmente la nulidad del decreto expropiatorio expedido el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y publicado el treinta y uno del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente en lo relativo a la clasificación agrícola de temporal de uso común sobre las superficies afectadas a las parcelas de los actores legitimados en la causa, mismas que son de riego de alta producción y parceladas, conforme al cuadro sinóptico siguiente:

CUADRO SINÓPTICO ELABORADO CONFORME A LOS DATOS DE SUPERFICIES Y PARCELAS ACORDE A LA INGENIERA SANDRA LUZ GONZÁLEZ BLANCO:			
PARCELA	SUPERFICIE AFECTADA	TITULARES	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU TITULARIDAD
423	1-13-77	María Plascencia Reyes	Certificado parcelario número 24346
424	0-45-74	Matías Lorenzo Velázquez	Certificado parcelario número 158732 (foja 32).
416	1-43-03	Zenaida Aguilar Moreno	Certificado parcelario número 24525 y asignación número 86 del listado de posesionarios (foja 848)
403	1-23-79	Ramón Macías Vega	Certificado parcelario número 158549
393	0-58-33	Silverio Benito Peña	Certificado parcelario número 24692 y asignación número 173 del listado de ejidatarios
404	0-75-75	Paula Mejía Pérez	Certificado parcelario número 24539
394	2-13-42	María de Jesús Delgado Magaña	Certificado parcelario número 24364 y asignación número 11 del listado de personas a quienes se asignan por renuncia (foja 844) y la número 30 de posesionarios (foja 845)
380	00-38-67	Pedro Flores Hernández	Certificado parcelario número 24515 y asignación número 171 del listado de ejidatarios
364	0-30-36	Josefina Alonso Pardo	Certificado parcelario número 24527
349	00-68-05	J. Jesús Moreno Cuevas	Asignación número 166 del listado de ejidatarios (foja 845)
350	00-34-02	POZO DE AGUA, a favor del Ejido.	Asignación número 87 del primer listado de ejidatarios
291	5-17-12	En conflicto entre Pedro Magaña López y Miguel Magaña García	Asignación número 79 del listado de ejidatarios
283	01-10-02	Luis Ortiz Reyes	Certificado parcelario número 24381 número 81 del listado de posesionarios (foja 847)

292	00-55-13	Francisco Rolón Rivera	Certificado parcelario número 24601, asignación en el número listado 135, de ejidatarios
293	00-12-65	Ramón Rodríguez Rendón	Certificado parcelario número 24566, asignación número 105 del listado de ejidatarios
194	00-35-60	Ramón Rodríguez Rendón	Certificado parcelario número 24565
285	00-51-37	Carlos Torres Salvador	Certificado parcelario número 24657
286	01-22-91	Felipa Rolón Reyes	Certificado parcelario número 173156
287	00-85-54	J. Jesús Salvador Ramírez	Certificado parcelario número 24701, asignación en el número 88 del listado de ejidatarios
279	00-59-68	Francisco Espiritu Negrete	Certificado parcelario número 24559 asignación número 72 del listado de posesionarios (foja 847)
288	00-59-68	Salvador Espiritu Ruiz	Asignación número 146 del listado de ejidatarios
280	1-65-87	Francisca Paz Magaña	Asignación número 143 del listado de ejidatarios
265	00-72-18	Ana María Vázquez B.	Certificado parcelario número 24734 número 78 del listado de posesionario (foja 847)
252	00-88-37	Apolonio Espiritu González	Certificado parcelario número 24664
240	01-11-93	Ricardo García Barajas	Certificado parcelario número 24383, asignación número 76 del listado de posesionarios
121	00-76-56	Francisca Serratos Ochoa	Asignación número 72 del listado de ejidatarios (foja 839)
122	00-76-56	José Mancilla Pérez	Asignación número 73 del listado de ejidatarios (foja 839)

QUINTO. En consecuencia, se condena a la Federación a través del Instituto Nacional de Avalúo y Administración de Bienes Nacionales, antes Comisión Nacional de Avalúos y Bienes Nacionales, por ser la entidad especializada en valuación conforme al artículo 94 de la Ley Agraria, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le notifique la presente sentencia, rinda un nuevo avalúo ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, bajo los parámetros siguientes:

a) Deberá establecer el valor comercial a la fecha de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de manera proporcional sobre cada una de las superficies expropiadas de las parcelas identificadas dentro del cuadro sinóptico antes mencionado, considerándola como "tierras de riego de alta producción";

conforme a los artículos 94 de la Ley Agraria y 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) El monto indemnizatorio del valor comercial resultante, deberá actualizarse a la época de ejecución de la presente sentencia, conforme al artículo 71 del Reglamento de la Ley Agraria, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural vigente.

c) Deberá fijar el pago que a cada titular le corresponde sobre la superficie afectada de su parcela, restando del monto indemnizatorio actualizado la cantidad proporcional sobre los \$614,622.80 (seiscientos catorce mil seiscientos veintidós pesos 80/100 M.N.), que ya les fueron pagados a los representantes del ejido, sobre las 27-93-74 (veintisiete hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas) materia del decreto. Posteriormente, conforme a los artículos 96 y 191 de la Ley Agraria, en correlación de los diversos 4, 420 y 421 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para dar cumplimiento a la pretensión marcada con el inciso c) de demanda, en ejecución de sentencia ante el mismo Unitario, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en nombre de la Federación, deberá realizar lo siguiente:

a) Acreditar el pago en el plazo de diez días hábiles, de las cantidades resultantes del inciso c) antes mencionado, a cada uno de los titulares o causahabientes de las parcelas afectadas conforme sus proporciones, mediante depósito ante Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

b) Lo anterior a excepción de Pedro Magaña López, quien previamente a recibir el pago, deberá acreditar que obtuvo la titularidad de la superficie afectada de la parcela 291 del ejido en comento.

SEXTO. Devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario antes mencionado, para que proceda a la notificación y ejecución de la presente sentencia; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SÉPTIMO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto concurrente que emite la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, respecto de la consideración relativa a que no opera la prescripción del derecho de los núcleos agrarios a reclamar la indemnización por expropiación de tierras ejidales, conforme al artículo 1159 del Código Civil Federal; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.327/2015-38

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "BARRA DE NAVIDAD"
 Mpio.: Cihuatlan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia por límites entre ejidos y nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 327/2015-38, promovido por el ejido "El Totole", municipio de La Huerta, estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil quince, en los autos del juicio agrario número 13/2010, del índice del Tribunal Unitario del Distrito 38, con sede en la ciudad y estado de Colima.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, en los domicilios que al efecto señalaron

TERCERO. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2015-38

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Cihuatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José Guadalupe Santoyo González, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, el cinco de junio de dos mil quince, dentro de los autos del juicio agrario número 151/2002 de su índice, (antes 239/16/96 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y 63/13/95 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13), en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados, debiendo remitir a esta Superioridad, las constancias certificadas de las notificaciones respectivas en un período no mayor a quince días hábiles.

QUINTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas anotaciones de ley en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 459/2014-13

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "MASCOTA"
Mpio.: Mascota
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de contrato
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 459/2014-13, interpuesto por SALVADOR PEÑA RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ZENAIDA MEDINA PEÑA, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de agosto de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 926/2011, relativo a la acción de nulidad de contrato y otras.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, remítase al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, informándose del cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 182/2015 de quince de septiembre de dos mil quince; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 464/2014-38

Dictada el 20 de octubre de 2015

Pob.: "EL TOTOLE"
Mpio.: La Huerta
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos en lo principal y restitución en reconvencción

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión número R.R. 464/2014-38, interpuesto por Antonio Murillo Rodríguez, parte actora en el juicio agrario principal 175/2013, en contra de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima; con testimonio de esta resolución, devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca de este asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 227/2007-9

Dictada el 20 de octubre de 2015

Pob.: "TACUITAPAN"
 Mpio.: Santo tomás de los plátanos
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto por límites y
 restitución de tierras
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por Luis Rodríguez García, en su carácter de representante legal de la parte actora, el primero y el segundo, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Tacuitapan", municipio de Santo Tomás de los Plátanos, estado de México, en su carácter de parte demandada, ambos registrados bajo el recurso de revisión número 227/2007-9, interpuestos en contra de la sentencia emitida el diecinueve de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 649/2002, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios hecho valer por Luis Rodríguez García y otros, en su carácter de parte actora en la principal, se revoca la sentencia recurrida señalada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Como el expediente del juicio agrario 649/2002 se encuentra debidamente integrado, este Tribunal, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Agraria, asume jurisdicción para resolver las cuestiones de fondo planteadas por las partes.

CUARTO.- No ha lugar a declarar la restitución de tierras promovida en vía reconvenional por el poblado "Tacuitapan", por no acreditarse la privación ilegal de sus tierras ejidales prevista por el artículo 49 de la Ley Agraria.

QUINTO.- El conflicto de límites promovido por Luis Rodríguez García y otros es improcedente porque los actores no son propietarios de la superficie materia de la controversia, en cambio forma parte de los terrenos ejidales propiedad del poblado "Tacuitapan", cuyos terrenos se encuentran debidamente delimitados, deslindados y medidos y sin problemas de linderos.

SEXTO.- Se condena a Luis Rodríguez García, Emigdio, Víctor, Antonio, Francisco y Adrián, de apellidos Rodríguez Miralrío, a entregar materialmente al poblado "Tacuitapan" la superficie de 37-60-00 (treinta y siete hectáreas y sesenta áreas), que ellos actualmente poseen en las fracciones señaladas en la parte final del considerando noveno de esta resolución y que forman parte de los terrenos ejidales propiedad del referido poblado.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes, y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de enero de dos mil quince, en el juicio de amparo directo D.A. 548/2014, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2015-24

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "INDÍGENA MAZAHUA"

Mpio.: Almoloya de Juárez

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras en el principal y mejor derecho a poseer en reconvencción

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 341/2015-24, interpuesto por Maurilia Francisca González Díaz, parte demandada en el principal y actora reconvenional en los autos del juicio agrario 158/2012, en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, relativo a la acción de restitución de tierras en el principal y mejor derecho a poseer en reconvencción.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente el agravio hecho valer por la recurrente, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los siguientes efectos:

1) Que el A quo regularice el procedimiento de primera instancia y solicite un informe a la delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de México, en el que mencione si Maurilia Francisca González Díaz, tiene calidad agraria reconocida por la asamblea ejidal del poblado y que en caso de que su respuesta sea positiva, remita los documentos relativos que acrediten dicha situación;

2) Que se solicite al órgano registral en mención, un informe en el que señale si al interior del poblado "Indígena Mazahua", municipio de Almoloya de Juárez, estado de México, existe parcelamiento económico.

3) Que ponga a la vista de las partes las documentales recabadas, para efectos de que puedan imponerse de dichos autos, lo anterior en acatamiento al principio de igualdad procesal y de respeto a su garantía de audiencia.

4) Que en términos de las probanzas que se recabarán en la reposición del procedimiento, la Magistrada fije de nueva cuenta la litis del juicio en términos de lo señalado en el considerando 3 de esta resolución.

5) Que dicte con plenitud de jurisdicción la sentencia que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. El Tribunal Unitario Agrario deberá informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en su momento, enviar copia certificada de la sentencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 418/2015-23

Dictada el 20 de octubre de 2015

Pob.: "COATEPEC"

Mpio.: Ixtapaluca

Edo.: México

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Rosendo Ayala Garcilazo, representante común de los comuneros y pequeños propietarios de la Comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en contra de la resolución emitida en el juicio agrario número 20/2014, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en

Texcoco, Estado de México, el veintinueve de mayo de dos mil quince, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 386/2015-36

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SAN JOSÉ Y/O GERTRUDIS SÁNCHEZ"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 386/2015-36, promovido por Fermín Cortés del Toro, parte actora, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, de diez de julio de dos mil quince, en el juicio agrario 805/2014, relativo a la acción de controversia agraria y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, en el domicilio procesal señalado para tales efectos.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 439/2015-17

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "BARRIO DE SAN MIGUEL"
 Mpio.: Uruapan
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Dimas Joel Jiménez Flores, Rosalía Castillo, y Carlos Reza Chávez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de "Barrio de San Miguel", Municipio de Uruapan, Michoacán, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de agosto de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver el juicio agrario número 375/2010.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 375/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 313/2015-49**

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: TEHUIXTLA
 Mpio.: Jojutla
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución agraria y mejor derecho a poseer

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión 313/2015-49, interpuesto por Heber y María Dolores ambas de apellidos Zavaleta López, en contra de la sentencia emitida el siete de mayo de dos mil quince, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos en el juicio agrario 109/2014 sobre la acción de restitución agraria y mejor derecho a poseer.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de siete de mayo de dos mil quince, relativa al juicio agrario número 109/2014, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en término de los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, al ser infundados los

agravios que hace valer Heber y María Dolores ambas de apellidos Zavaleta López.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2015-18

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: COMUNIDAD DE SANTA
MARÍA AHUACATITLÁN
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO.- Es improcedente por ser notoriamente extemporáneo el recurso de revisión promovido por José Luis Irazoque Orozco, parte demandada dentro del juicio agrario 308/2002 y su acumulado 4/2006, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de

Cuernavaca, Estado de Morelos, el uno de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 308/2002 y su acumulado 4/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 590/2012-18

Dictada el 19 de noviembre de 2015

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y controversia en materia
agraria
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de veinte de febrero de dos mil quince, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito dentro del juicio de garantías D.A.577/2014, relacionado con el D.A.649/2014 y el D.A.681/2014.

SEGUNDO.- Resulta procedente tanto por materia como por temporalidad, el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, parte actora y demandado reconvenional en el juicio agrario 136/2007, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Con base en las argumentaciones jurídicas, vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo de mérito, se modifica la sentencia materia de revisión, dictada por el Tribunal A quo, el nueve de julio de dos mil doce, para quedar como sigue:

“...PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en el cuarto considerando de la presente resolución, se resuelve respecto del juicio agrario 136/2007, que el actor en el principal JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ acredita los extremos de la acción que hizo valer en dicho expediente; en tal virtud, es procedente declarar: d) que corresponde reconocer al actor en el principal JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ como nuevo titular de los derechos parcelarios que en vida pertenecieron a la ejidataria TERESA APÁEZ MIRALRÍO, amparados con el certificado parcelario número 45937, respecto de la parcela 636 Z-1 P-2, con superficie de 1-45-69.40 hectáreas, en el ejido de Emiliano

Zapata, Municipio de su mismo nombre, Morelos; en consecuencia, e) resulta procedente aperebir al demandado RAÚL APÁEZ APÁEZ para que se abstenga de perturbar de manera definitiva en la posesión que tiene el actor; f) se condena al Registro Agrario Nacional, para que proceda a la inscripción de esta resolución y a realizar el traslado de los derechos parcelarios que en vida pertenecieron a TERESA APÁEZ MIRALRÍO a favor del actor en el principal JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, en este sentido es procedente cancelar el certificado parcelario número 45937 que perteneciera a la De Cujus, y que le expida al citado actor el nuevo título parcelario que ampare la parcela número 636 Z-1 P-2, con superficie de 1-45-69.40 hectáreas, en el citado ejido.

SEGUNDO.- Por otro lado, se resuelve en la misma acción principal promovida por JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ en el juicio agrario 136/2007, que es procedente declarar: c) la nulidad absoluta de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria número 364/2006, del índice del Tribunal A quo, así como de la sentencia que al mismo recayó y del certificado de derechos parcelarios número 92148 expedido a nombre del demandado RAÚL APÁEZ APÁEZ y que ampara la parcela número 1018, en el ejido de Emiliano Zapata, Municipio de su mismo nombre, Morelos, en términos de lo expuesto y fundado en el cuarto considerando de la presente sentencia, por lo que deberá remitirse

copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, para que expida y entregue a JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ el certificado que ampare la parcela en comento.

TERCERO.- En base a lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de esta resolución, se resuelve que el actor en la reconvenición RAÚL APÁEZ APÁEZ en el juicio agrario 136/2007, no acredita los extremos de la acción que hizo valer en contra de JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ; por consiguiente, resulta improcedente declarar que RAÚL APÁEZ APÁEZ: a) tiene mejor derecho para seguir poseyendo y disfrutando la parcela número 1018, amparada con el certificado 92148, expedida a su nombre por el Registro Agrario Nacional en el Estado, misma que tiene una superficie de 2-78-85.71 (dos hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, setenta y un milíáreas); y también es improcedente b) la ratificación y confirmación del certificado antes mencionado, por lo que una vez que cause estado el presente fallo, el Registro Agrario Nacional deberá realizar las anotaciones y cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Por lo expuesto y fundado en el décimo considerando de la sentencia combatida, se resuelve que la actora en la reconvenición ISABEL APÁEZ FIGUEROA en el juicio agrario 136/2007, no acredita los extremos de la acción que hizo valer en contra de JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ; en consecuencia, es improcedente declarar: a) la nulidad de todo lo actuado en materia agraria

y sus consecuencias del testamento público abierto mencionado anteriormente; b) la nulidad del acta de asamblea de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que se proponen nuevos adjudicatarios y se inicia juicio privativo, así como; c) la nulidad de todo lo actuado en el juicio de privación de derechos agrarios a JULIO APÁEZ y de su esposa PETRA FIGUEROA.

QUINTO.- Por otro lado, no pasa inadvertido que la testadora TERESA APÁEZ MIRALRÍO también dispuso de bienes sujetos al régimen de propiedad privada en el testamento público abierto que consta en la escritura pública número 11,228 de doce de julio de mil novecientos noventa y siete; en el cual incluso la De cujus señaló legado a favor de ISABEL APÁEZ FIGUEROA (media hermana de la testadora), únicamente respecto del 50% de los derechos de copropiedad y el departamento situado al fondo del inmueble ubicado en la Avenida Constitución número 35, colonia centro, en Emiliano Zapata, Morelos, por lo que se dejan a salvo los derechos de dicha reconvenionista para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho e interés convenga y ante la autoridad competente.

SEXTO.- En base a lo expuesto y fundado en el décimo considerando del fallo materia de revisión, se resuelve que la actora en la reconvenición DARIELA MARÍA TERESA APÁEZ CABALLERO conocida también como MAYTE DARIELA APÁEZ CABALLERO, en el juicio agrario 136/2007, no acredita los extremos de la acción

que hizo valer en contra de JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, en tal virtud, se resuelve que es improcedente declarar: a) el reconocimiento de la existencia del testamento público abierto señalado en párrafos anteriores; b) la declaración de validez de dicho testamento; c) la declaración de validez del inciso 5 de la cláusula segunda del mencionado testamento; d) el mejor derecho para poseer el bien inmueble que fue legado a su favor de conformidad con el multicitado testamento y e) la declaración de inexistencia de asignación de sucesores por la finada TERESA APÁEZ MIRALRÍO ante el Registro Agrario Nacional en el Estado de quince de abril de mil novecientos noventa y siete, por existir una disposición testamentaria posterior a dicha designación.

SÉPTIMO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, se declara como único heredero de los derechos agrarios de la de Cujus, TERESA APÁEZ MIRALRÍO, a JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, respecto de la parcela de la cual era titular la prenombrada, con el certificado de derechos agrarios 3008413, al interior del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, relativa a la parcela 636 Z-1P-2, con superficie de 1-45-69.40 (una hectárea, cuarenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y miliáreas), con certificado parcelario número 45937, y se declara a JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ como titular de manera directa de la parcela 1018 Z-1P-2, con superficie de 2-78-85.71

(dos hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, setenta y un miliáreas), con certificado parcelario número 92148, con base en el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha veintisiete de junio de dos mil seis. Razón por la cual, se declara a JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ como titular de los derechos parcelarios relativos a las parcelas 1018 y 636, ratificándosele la posesión que tiene de las mismas.

OCTAVO.- Por otro lado, no pasa inadvertido que la testadora TERESA APÁEZ MIRALRÍO también dispuso de bienes sujetos al régimen de propiedad privada en el testamento público abierto que consta en la escritura pública número 11228 de doce de julio de mil novecientos noventa y siete, en el cual incluso la de Cujus señaló legado a favor de la hoy reconvencionista DARIELA MARÍA TERESA APÁEZ CABALLERO conocida también como MAYTE DARIELA APÁEZ CABALLERO, respecto de la casa propiedad de la testadora, ubicada en la calle 5 de Mayo número 72, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; por lo se dejan a salvo los derechos de dicha reconvencionista para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho e interés convenga y ante la autoridad competente.

NOVENO.- Conforme a lo expuesto y fundado en el décimo segundo considerando del fallo combatido, se resuelve que la actora ISABEL APÁEZ FIGUEROA no acredita los extremos de la acción que hace valer en el juicio agrario 65/2008; por consiguiente, es improcedente

declarar: a) la nulidad absoluta del acta de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, de la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios del ejido de Emiliano Zapata, Municipio de nombre, Morelos, por los motivos que en sus prestaciones señala la parte actora; b) la nulidad de la supuesta solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que se inicie el juicio privativo de derechos individuales en contra del ejidatario JULIO APÁEZ y en contra de la esposa de éste como sucesora PETRA FIGUEROA TAPIA de doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; c) se restituya a PETRA FIGUEROA TAPIA por conducto de su sucesión, en el goce y disfrute de sus derechos agrarios y posesorios respecto de la parcela y de los derechos derivados de los productos que se hayan generado desde mil novecientos ochenta y cuatro a la fecha, respecto de la parcela que se ubica sobre la avenida Emiliano Zapata a Tezoyuca, esquina 5 de Mayo, cuya parcela ampara el certificado de derechos agrarios número 38314 en la que está asentado el nombre de PETRA FIGUEROA TAPIA como sucesora preferente en segundo grado del ejidatarios JULIO APÁEZ; d) la nulidad y simulación absoluta del acta de doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por los motivos que asienta la parte actora en sus pretensiones; e) la simulación absoluta y nulidad del acta de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene el resultado de la Asamblea General

Extraordinaria de Ejidatarios del ejido de Emiliano Zapata, Municipio de su nombre, Morelos, ya que la misma no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y no fue conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; f) la nulidad y simulación absoluta de los certificados parcelarios números 45937 y que está a nombre de TERESA APÁEZ MIRALRÍO, como resultado del contenido del acta de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo manifestado en dicha pretensión; y g) la nulidad del certificado parcelario número 92148 a nombre de RAÚL APÁEZ APÁEZ expedido por resolución del Tribunal Unitario Agrario el diecisiete de enero de dos mil siete.

DÉCIMO.- En tal virtud, se absuelve a los demandados en el juicio agrario 65/2008, SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO), PROCURADURÍA AGRARIA, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TODOS EN EL ESTADO DE MORELOS, COMISARIADO EJIDAL DE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, MORELOS, y los INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DE EMILIANO ZAPATA, de las prestaciones que le reclama ISABEL APÁEZ FIGUEROA.

DÉCIMOPRIMERO.- Hecho lo anterior, y previo las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno del Tribunal A quo, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. CUMPLASE...”.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al recurrente JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, en el domicilio que señaló en su escrito de revisión, por conducto del Tribunal de primer grado, sito en Boulevard Benito Juárez número 47, Edificio Teopanzolco, Despacho 20, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Estado de Morelos, de manera conjunta o separada, por conducto de los apoderados legales que nombra en el mismo. Hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, para que por su conducto notifique a las partes restantes en el juicio agrario 136/2007 y su acumulado 65/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la brevedad al Órgano de Control Constitucional, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISIÓN: 273/2014-19

Dictada el 28 de octubre de 2015

Pob.: "PANTANAL"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad de juicio concluido

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 273/2014-19, promovido por el demandado en el juicio principal Benjamín Estrada Ahumada, en contra de la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil catorce, emitida en el juicio agrario número 813/2012, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, actualmente 56, relativo a la acción de nulidad de juicio concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 399/2015-56

Dictada el 10 de noviembre de 2015

Pob.: "BUCERÍAS"
Mpio.: Bahía de Banderas
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, sucesión de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera extemporánea el recurso de revisión promovido por Esthela Martínez Quintero, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el once de noviembre de dos mil trece, en el juicio agrario 206/2010 ahora 81/2014.

SEGUNDO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por José de Jesús Quintero González y por Ulises André Lomelí Muñoz e Israel Magaña Morfín, apoderados legales de Javier Lomelí Hernández, Héctor Armando Torres Almaraz, Eleazar Gradilla Cuevas, Isaura Gradilla Cuevas, Judith Gradilla Cuevas, Vicente Gradilla Cuevas, Saúl Andrade Villanueva, Tereza de Jesús Magaña Torre, Jorge Luis

Magaña Torres, Benjamín Herrera Carrillo, Jaime Meza Estarada, Gustavo Alberto Pasillas Barajas, Estefana Muñoz Jiménez, Ramón Pantoja García, Arcadio Fregoso Aguayo, Simón Córdoba Chávez y Ana Rosa Cervantes Gómez; así como Pablo González García, Marina García Solís, Guadalupe Mariscal Salazar, Elvira Salazar González, Jesús Peña Casillas, Alí Reza Azarmehr, Celsa Meza Peña, Gabriel Juárez Hernández, José Luis Mariscal Salazar y Obdulia Encarnación Martínez, por su propio derecho, contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el once de noviembre de dos mil trece, en el juicio agrario 206/2010 ahora 81/2014

TERCERO.- Al resultar fundado el primero y segundo agravio hecho valer por Ulises André Lomelí Muñoz e Israel Magaña Morfín y al existir violaciones procesales, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando VI del presente fallo, debiendo informar cada veinte días a éste tribunal de alzada, del avance en el cumplimiento de la presente resolución, así como, en su momento, remitir copia certificada de la nueva resolución que se emita.

CUARTO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a Ulises André Lomelí Muñoz e Israel Magaña Morfín, apoderados legales y representantes de los recurrentes, por conducto de este Tribunal Superior Agrario; y a José de Jesús Quintero González, Esthela Martínez Quintero y a los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 368/2013-20

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: CERRO VERDE
 Mpio.: Mier y Noriega
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Ejecución de resolución
 presidencial
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión R.R.368/2013-20, interpuesto por el Licenciado José Nazareo Pineda Osorio, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Nuevo León y Licenciada María del Rosario Solís Villanueva, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de mayo de dos mil trece, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 314/2010.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y ante lo fundado en uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para los efectos de reponer el procedimiento en los términos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la misma, debiéndose remitir el expediente relativo al juicio agrario 314/2010, al órgano jurisdiccional anteriormente señalado para que se reponga el procedimiento, acorde con lo establecido con la ejecutoria del seis de junio de dos mil quince.

TERCERO.- Publíquese ésta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primer Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.131/2015.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 170/2015-46

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "COMUNIDAD ASUNCIÓN
NOCHIXTLAN"
Mpio.: Asunción Nochixtlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Hesiquio Diego Flores apoderado general para pleitos y cobranzas de Marcelo Fidias Noguera Sánchez, parte demandada y tercero interesado, respectivamente, en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por Hesiquio Diego Flores apoderado general para pleitos y cobranzas de Marcelo Fidias Noguera Sánchez, parte demandada y tercero interesado, respectivamente, en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014.

TERCERO. Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca, para que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 182/2015-46

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN"
Mpio.: Asunción Nochixtlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por Sergio Miguel Luna Cruz, apoderado general para pleitos y cobranzas de Mauro Arturo Luna Cruz y Fanny Velasco Díaz, parte demandada en el juicio agrario 914/2011, por los razonamientos vertidos en el considerando II del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, al promovente de la excitativa por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46; así como al Magistrado de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 184/2015-46

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "SANTA CRUZ MITLATONGO"
 Mpio.: Magdalena Jaltepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la Excitativa de Justicia número 184/2015-46, interpuesta por Delfino Venancio Castro, Pedro Filomeno Santiago Gaytán y Rodrigo Benigno Santiago, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "Santa Cruz Mitlatongo", Municipio de Magdalena Jaltepec, Estado de Oaxaca, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio agrario 1258/2002-46, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de emitir la sentencia respectiva en el juicio agrario número 1258/2002-46, se declara sin materia la Excitativa de Justicia 184/2015-46, interpuesta por Delfino Venancio Castro, Pedro Filomeno Santiago Gaytán y Rodrigo Benigno Santiago, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "Santa Cruz Mitlatongo", Municipio de Magdalena Jaltepec, Estado de Oaxaca, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio agrario 1258/2002-46, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta sentencia, sin que lo anterior limite a este Tribunal Superior Agrario, para exhortar al Magistrado A quo para que en el juicio agrario, motivo de la presente Excitativa de Justicia, cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma ley.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2015-22

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SAN JUAN JALTEPEC"
Mpio.: Santiago Yaveo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de "San Juan Jaltepec", en contra de la sentencia pronunciada el treinta de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 12/2013.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando IV, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada veinte días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que se emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal responsable.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 260/2014-37

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "TEPATLAXCO DE HIDALGO"
Mpio.: Tepatlaxco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por, TAIDE OLGA CEREZO GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el doce de febrero de dos mil catorce, dentro del juicio agrario 445/2011, relativo a la nulidad de actos y documentos del poblado "TEPATLAXCO DE HIDALGO", Municipio de Tepatlaxco, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por la recurrente, se confirma la sentencia precisada en el resolutivo anterior, atento a los razonamientos señalados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Órgano de Control Constitucional, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 445/2011; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia. En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 331/2015-32

Dictada el 22 de octubre de 2015

Pob.: "LOS ENCINOS"
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia Agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EDUARDO ÁLVAREZ ORTEGA, representante común de EDUARDO CORDOVA PRIGADAA, ALFREDO MORALES ROJAS, FERNANDO MORALES ROMERO, MARÍA BEATRIZ GARCÍA RAMOS, HUGO FUENTES VÁZQUEZ, JOSÉ MANUEL TORAL LOMBARD, HONORIO MONTERO DOMÍNGUEZ, LEÓN PRIGADAA MOLINA, EPITACIO HERNÁNDEZ POSADAS, ZOILO GARCÍA CRUZ, CARLOS MAZA MURRIETA, FAUSTINO ORDUÑA MANZANO, BRAULIO ORDUÑA RECIO y REMIGIO CELIS CASTRO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, dentro del juicio agrario número 177/2013.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio aducido por el recurrente, lo procedente es revocar la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Por otra parte, se informe cada quince días sobre el cumplimiento que se le esté dando a la presente resolución.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2015-44

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "CHUNYAXCHE"
Mpio.: Felipe Carrillo Puerto
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de tierras en principal; servidumbre de paso en reconvención

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 213/2015-55, promovido por el comisariado ejidal del poblado "Chunyaxché", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, de diez de febrero de dos mil quince, en el juicio agrario 1047/2012, relativo a la acción de restitución de tierras en principal; servidumbre de paso en reconvención.

SEGUNDO. Ha resultado fundado el único agravio formulado por la recurrente, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, se modifica el segundo punto

resolutivo de la sentencia materia de revisión, para quedar en los términos siguientes:

"Segundo. En consecuencia, al ser notoria la imposibilidad material para condenar a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, a la entrega de la superficie reclamada en esa vía, ya que se trata de un bien de uso común administrado actualmente por la Federación por encontrarse destinado a un servicio público de interés general para la población, como lo es la vía de comunicación carretera federal número 307, conocida también como Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Cafetal-Tulum; además de tratarse de un acto consumado irreparablemente desde el punto de vista material; es decir, que no pueden restablecerse las cosas al estado previo a la ocupación y construcción y ampliación de la aludida carretera, ya que de condenar a la desocupación y entrega, se afectaría gravemente a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener el ejido actor, con la finalidad de no mermar los derechos de propiedad del núcleo poblacional accionante y dado el destino que se le dio a la tierra materia de restitución, procede condenarse a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, representada por la Procuraduría General de la República, para que en un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, tramite la solicitud del procedimiento de expropiación correspondiente a favor del núcleo agrario accionante, por las 66-68-12.16 hectáreas, que

ocupa dicha demandada y constituye la superficie reclamada, en sustitución de la restitución de tierras, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que es la autoridad competente para conocer de este procedimiento de expropiación. En la inteligencia de que deberá informar a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, cada quince días sobre el cumplimiento que esté dando a la presente sentencia; pues de no hacerlo, se le podrá imponer y hacer efectivas las medidas de premio previstas por la ley, conforme a lo establecido por el artículo 191 de la Ley Agraria y 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la parte actora por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2015-44

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "CHACCHOBEN"
Mpio.: Bacalar
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la Licenciada Mónica Pérez Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por el Comisariado Ejidal del Poblado "Chacchoben", en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en el expediente 08/2013.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y fundados los agravios hechos valer por el Comisariado Ejidal del Poblado "Chacchoben", se modifica la sentencia impugnada, únicamente en sus resolutivos segundo y tercero, para quedar de la siguiente manera:

"Segundo. En consecuencia, la parte actora acreditó su acción de restitución sobre la superficie 81-16-70.96 hectáreas (ochenta y un hectáreas, dieciséis áreas, setenta punto noventa y seis centiáreas), sin embargo, no ha lugar a su ejecución al ser notoria la imposibilidad material para condenar a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, a la entrega de la superficie reclamada, ya que se trata de un bien de uso común administrado actualmente por la Federación por encontrarse destinado a un servicio público de

interés general para la población, como lo es la vía de comunicación carretera federal número 293, conocida también como Vía Corta a Mérida, además de tratarse de un acto consumado irreparablemente desde el punto de vista material; por tanto, se absuelve a la demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES de dicha prestación.

Tercero.- Se condena a la demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, a indemnizar a la parte actora ejido "CHACCHOBEN", Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por la construcción de la carretera federal número 293, mejor conocida como Vía Corta a Mérida, en la parte que se ubica en terrenos de su propiedad con superficie de 81-16-70.96 hectáreas (ochenta y un hectáreas, dieciséis áreas, setenta punto noventa y seis centiáreas); en la inteligencia de que dicha indemnización deberá fijarse y liquidarse en ejecución de la presente sentencia, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), la cual una vez cubierta dicha superficie dejará de pertenecer al régimen ejidal."

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; asimismo, al ejido "Chacchoben" y al tercero con interés Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 369/2015-44

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "PROF. GRACIANO SÁNCHEZ"
Mpio.: Bacalar
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución en principal y servidumbre legal de paso en reconvencción

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado del Ejido "Prof. Graciano Sánchez", Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, parte actora, así como el de la Licenciada Mónica Pérez Hernández, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 399/2014, relativo a la acción de restitución en principal y servidumbre legal de paso en reconvencción.

SEGUNDO: Al haber resultado fundados los agravios primero y segundo, hechos valer por los representantes del Poblado "Prof. Graciano Sánchez", Municipio Bacalar, Estado Quintana Roo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado del Tribunal referido, en términos del artículo 58 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, regularice el procedimiento a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en el diverso 186 de la Ley Agraria, el Tribunal de la Causa, se allegue como prueba para mejor proveer de los documentos fundamentales que dieron origen al Poblado "Prof. Graciano Sánchez", Municipio Bacalar, Estado Quintana Roo; esto es; Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, Plano Proyecto, Carteras de Campo y Plano de Ejecución de la Resolución Presidencial; debidamente aprobados por la autoridad emisora; y una vez obtenidos dichos documentos se ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía, tomando en cuenta dichos documentos y además los documentos que ya obran en el expediente; una vez hecho lo anterior con libertad de jurisdicción emita sentencia que conforme a derecho proceda; prescindiendo de condenar al procedimiento de expropiación, ya que no fue materia de la litis.

TERCERO: Requiérase al Tribunal A quo, para que informe cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando a lo aquí ordenado, y en su oportunidad, remita a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de las constancias por virtud de las cuales se acredite el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese por estrados a la parte recurrente Comisariado del Ejido "Prof. Graciano Sánchez", toda vez que el domicilio señalado en su escrito de agravios se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional; de igual forma al tercero con interés Gobierno del Estado de Quintana Roo, por no haber señalado domicilio para tales efectos y a los también terceros interesados Procuraduría General de la República en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su domicilio señalado en su escrito de agravios.

QUINTO.- Con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2015-25

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ"
Mpio.: Soledad de Graciano Sánchez
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de resolución de la comisión agraria mixta

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 333/2015-25, promovido por J. Jesús Juárez Domínguez, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 333/2013, relativo a la acción de nulidad de resolución de la Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO. Han resultado fundados en una parte los agravios formulados por el recurrente J. Jesús Juárez Domínguez, en consecuencia, al contarse con todos los elementos necesarios, de conformidad con el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se resuelve en definitiva el presente asunto.

TERCERO. La parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción de nulidad de la resolución del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dictada por la Comisión Agraria Mixta, relativa al juicio privativo de derechos y nuevas adjudicaciones, la nulidad de la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, en el expediente 159/2007, relativo a la controversia por

posesión promovida por Guillermo Juárez Domínguez en contra de Juan Juárez Domínguez, respecto a la parcela que correspondió a Francisco Juárez Rodríguez, y de la inscripción a favor de Guillermo Juárez Domínguez como ejidatario hecha ante el Registro Agrario Nacional en el Estado y la nulidad de la documentación que haya sido expedida a favor de éste, así como la nulidad de la lista de sucesión realizada por Isidra Domínguez a favor de Guillermo Juárez Domínguez; en virtud de lo argumentado en los considerandos cinco y seis de esta CUARTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 274/2015-25

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SANTA MARÍA DEL RÍO"
 Mpio.: Santa María del Río
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA JUANA ORTIZ MARTÍNEZ, en su carácter de parte demandada y actora reconvenional en el juicio agrario natural 1188/10, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, relativo a la acción de Restitución de Tierras en el juicio citado.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, y por conducto del Tribunal de primer grado, notifíquese tanto a la parte recurrente como a la contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA**EXCITATIVA DE JUSTICIA 175/2015-26**

Dictada el 6 de octubre de 2015

Pob.: "LA ILAMA"
 Mpio.: Angostura
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia número 175/2015-26 promovida por Sidronio Salomé Montoya Cortez, por conducto de su asesor legal Marco Antonio Escamilla Ramírez, parte actora en el juicio natural, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Licenciada Candelaria Viera Avena, Secretaria de Acuerdos, quien suple la ausencia del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA 193/2015-26

Dictada el 28 de octubre de 2015

Pob.: "TIERRA Y LIBERTAD"
Mpio.: Culiacan
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia número 193/2015-26, promovida por Manuel Chávez Diosdado, relacionada con el juicio agrario 3/2015, en contra del Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez y Licenciada Candelaria Viera Avena en su carácter de Magistrado titular y Secretaria de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado titular, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente al Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez y Licenciada Candelaria Viera Avena; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, y Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 416/2012-39

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos

PRIMERO. Ha quedado sin materia el recurso de revisión número 416/2012-39, promovido por el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa, el Gobierno del estado de Sinaloa y la Procuraduría General de la República, en representación de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 577/2007.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

EXCUSA: 44/2015

Dictada el 5 de noviembre de 2015

Pob.: "LAS ÁGUILAS"
 Mpio.: Huatabampo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Excusa

PRIMERO.- Se declara fundada la presente excusa, de conformidad con lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se excusa a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, para abstenerse de conocer, resolver y de participar en la votación correspondiente al recurso de revisión 385/2015-35, del Poblado "Las Águilas", Municipio Huatabampo, Estado de Sonora y se ordena el retorno del asunto.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara y a las partes del recurso de revisión 385/2015-35, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 390/2015-28

Dictada el 27 de octubre de 2015

Pob.: "CABULLONA"
Mpio.: Agua Prieta
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 390/2015-28, promovido por Gerardo Valencia Pérez, en su carácter de apoderado de legal de la parte demandada, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, el once de junio de dos mil quince, en el juicio agrario 136/2012, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a la partes en el juicio agrario 136/2012, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, en el domicilio señalado por éstas para tal efecto.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

EXCUSA: 43/2015

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "CUMUAPA"
Mpio.: Cunduacán
Edo.: Tabasco
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Se declara fundada la presente excusa, de conformidad a lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia con fundamento en el artículo 66, párrafo tercero, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrario, se excusa a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, para abstenerse de conocer y de participar en la votación correspondiente al recurso de revisión 392/2015-29, relativo al poblado "Cumuapa", Municipio Cunduacán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara y a las partes del recurso de revisión 392/2015-29, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 340/2015-29

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "NARCISO MENDOZA"
 Mpio.: Macuspana
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de acto de autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Son precedentes los recursos de revisión interpuesto por Hernán Barrueta García, en su carácter de Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Robertino, José Santiago y Carlos de apellidos Félix Pérez, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario 349/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados pero inoperantes unos agravios y otros infundados, aducidos por los recurrentes en los escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, se confirma la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente del Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCUSA: 40/2015

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "LA CONCEPCIÓN"
 Mpio.: Soto la Marina
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Excusa

PRIMERO: Es fundada la excusa formulada por la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, respecto del recurso de revisión número R.R.162/2014-30, radicado ante este Tribunal Superior Agrario, relativo al Poblado "La Concepción", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, los autos del expediente 201/1998, que dio origen al Recurso de Revisión número 162/2014-30, para el turno correspondiente.

TERCERO: Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO: Notifíquese esta resolución a la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 90/2015-43

Dictada el 12 de noviembre de 2015

Pob.: "MIRAMAR"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ PADILLA, en su carácter de representante legal del ejido "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 621/2013-43, del índice del Tribunal A quo, relativo a la acción de Controversia Agraria, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por el Magistrado Supernumerario de este órgano colegiado, quien suplía la ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas; lo anterior, al no encuadrar en los presupuestos legales que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívense el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TLAXCALA

RECURSO DE REVISIÓN: 286/2015-33

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SAN LUIS HUAMANTLA"
 Mpio.: Huamantla
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 286/2015-33, interpuesto por ANDRÉS ALEJANDRO BARRIENTOS LEAL, ALFREDO CONCEPCIÓN ALEJANDRO RUGERIO HERNÁNDEZ y JAVIER LIRA VÁZQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido San Luis Huamantla, Municipio Huamantla, Estado de Tlaxcala, parte actora, en contra de la sentencia de diecisiete de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala Estado de Tlaxcala, al reunirse los elementos de procedencia, ello de conformidad a las razones y fundamento

legal señalados en los párrafos 24 a 33 de la presente sentencia.

SEGUNDO. Conforme a los argumentos jurídicos y fundamentos de derecho invocados en los párrafos 35 a 49, este Órgano Colegiado determina inoperante el cuarto agravio y fundados los conceptos de agravio primero, segundo y tercero hechos valer por la parte recurrente; por tanto, se impone revocar la sentencia sujeta a revisión para los siguientes efectos:

PRIMERO: En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, el Magistrado A quo deberá allegarse de los siguientes medios probatorios:

a) Certificado Parcelario 113202 expedido por el Registro Agrario Nacional a favor de JOSÉ SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ GALINDO con motivo de la celebración del contrato de enajenación de quince de marzo de dos mil ocho, sobre la parcela 871 Z-1 P-2/5.

b) La calificación registral positiva emitida por el Registro Agrario Nacional, recaída al contrato de enajenación de derechos parcelarios celebrado entre Miguel Vázquez Pérez también identificado como Miguel Fidencio Vázquez Pérez y José Sergio Ignacio Hernández Galindo, a fin de determinar si reúne los elementos señalados en el artículo 80 de la Ley Agraria, anterior a su reforma de dos mil ocho.

c) El expediente formado con motivo de la solicitud de trámite número 3877 relativa a la adopción de domino pleno respecto de la parcela 871 Z-1 P-2/5 materia de la controversia, formado ante el Registro Agrario Nacional Oficinas Centrales,

así como en su Delegación en el Estado de Tlaxcala.

d)La calificación registral y los dictámenes que la integran, emitidos por el Registro Agrario Nacional sobre la adopción de dominio pleno solicitada respecto de la parcela

871 Z-1 P-2/5 materia de la controversia.

e)El título de propiedad de origen parcelario número 4214 expedido a nombre de José Sergio Ignacio Hernández Galindo, por parte del Registro Agrario Nacional.

f)El expediente formado con motivo de la primera enajenación sobre la parcela 871 Z-1 P-2/5 una vez adquirido el dominio pleno.

g)El tracto sucesivo de la parcela 871 Z-1 P-2/5, así como las anotaciones preventivas a partir de que se adoptó dominio pleno y causó alta en dichos registros, que al efecto recabe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala.

h)Copia certificada del Acta de Asamblea del Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada con fundamento en el artículo 56 de la Ley Agraria en el ejido San Luis Huamantla, Municipio Huamantla, Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco e informe sobre los derechos parcelarios de que era titular José Sergio Ignacio Hernández Galindo a la fecha de la celebración de la asamblea de dominio pleno.

i)Las constancias con las que se acredite la notificación del derecho del tanto en la primera enajenación a partir de que se adoptó el dominio pleno de la parcela multicitada,

previsto en el artículo 84 de la Ley Agraria.

j)El acuerdo que resolvió que la totalidad de los ejidatarios del poblado de que se trata asumieran el dominio pleno, a que hace referencia el oficio DGR/DP-0072/09 de catorce de enero de dos mil nueve transcrito en el párrafo 45.

k)Asimismo, sin detrimento de que si lo considera necesario en uso de las facultades que le concede el artículo 186 de la Ley Agraria, prevea lo conducente para allegarse de otros elementos que estime necesarios para resolver la cuestión controvertida.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, deberá:

a)Valorar y concatenar todos y cada uno de los elementos de prueba.

b)Prescindir del argumento en el que se considera que la asamblea de dominio pleno de trece de octubre de dos mil dos, comprende la autorización para adquirir el dominio pleno sobre las parcelas que los autorizados enlistados en la misma, adquieran en cualquier tiempo, pues en el acta de asamblea citada se establece que se autoriza a 61 ejidatarios de las parcelas que poseen.

c)Realizado lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 189 de la Ley Agraria, y siguiendo los lineamientos de este fallo, deberá resolver todos y cada uno de los elementos que conforman la litis planteada en el expediente 283/2012 de su índice, observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia.

TERCERO. El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO .Notifíquese personalmente esta sentencia a los interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza quien formulará ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 278 del mes de diciembre de 2015, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2016 en Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Puebla.

La edición consta de 2,000 ejemplares.